

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 159/2021

Publicación Especial

Decreto N° 1376/2021 – Promulgando Ordenanza N° 8019/2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcataamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación: 27/12/2021	Boletín Municipal Digital: https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales
--	---

B.M. N° 159/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 1376/2021 – Ord. N° 8019/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-1376-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Jueves 23 de Diciembre de 2021

Referencia: Promulgacion Ordenanza N°8019/21

VISTO

La Ordenanza N° 8019/21, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada a los dieciséis días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Ordenanza se aprueba el régimen de Estabilidad Fiscal para contribuyentes de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Que, en razón de las facultades conferidas por el Art. 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- TÉNGASE por Promulgada la Ordenanza N° 8019/21, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con fecha 16 de Diciembre del 2021.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-



BOLETIN MUNICIPAL N° 159/2021

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2021.12.23 09:36:19 ART
Location: Municipio de Catamarca
Fernando Edgardo MonguilLOT
Secretario
Secretaria de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2021.12.23 12:34:51 ART
Location: Municipio de Catamarca
Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GEE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=GEE CATAMARCA CAPITAL, ou=GOBIERNO MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y MODERNIZACION, serial=159/2021, email=gonguil@catamarca.gov.ar
Date: 2021.12.23 12:34:56 -0300

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 de Diciembre de 2021.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Régimen de estabilidad fiscal. Establézcase un régimen de Estabilidad Fiscal para contribuyentes de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, por el lapso de cinco ejercicios financieros, periodo de tiempo en el cual no podrán ver incrementada su carga tributaria total; con los alcances que a tal efecto se disponen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Destinatarios. El presente régimen comprende a aquellos contribuyentes que realicen actividad industrial. A los fines del párrafo anterior, considerase actividad industrial al proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de materia prima o material para la obtención de un producto final, mediante la utilización de métodos industriales. A su vez, será aplicable tanto a aquellos que inicien actividad con posterioridad a la sanción de la presente norma como a aquellos que ya se hubieran encontrado en funcionamiento.

ARTÍCULO 3°.- Tributo que alcanza. El beneficio que se establece en la presente Ordenanza comprenderá al tributo Tasa de Seguridad e Higiene establecido en el Libro II - Título II del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Alcance de la estabilidad fiscal. Los destinatarios del régimen no podrán ver incrementada su carga tributaria total municipal a partir de la solicitud del beneficio en cuestión.

IF-2021-00182741-MUNICAT-SGC

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 2 de 7

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

El mencionado beneficio no implica para la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca renunciar a base imponible atribuible a esta jurisdicción en los términos del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 5°.- Carga tributaria. Por incremento de la carga tributaria total municipal se entenderá a aquel que pudiere surgir como resultado de los actos que se anuncian en los incisos siguientes, y en la medida que sus efectos no fueren compensados en esta misma jurisdicción por supresiones y/o reducciones de otros gravámenes y/o modificaciones normativas tributarias que resulten favorables para el contribuyente.

a. Se entenderá que existe incremento de carga tributaria total municipal en los siguientes casos:

a.1. La creación de nuevos tributos análogos.

a.2. El aumento en las alícuotas o montos.

a.3. La modificación en los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible del tributo, por medio de las cuales se establezcan pautas o condiciones distintas a las que se fijaban al momento en que el beneficiario presentó su solicitud de adhesión al régimen y que signifiquen un incremento en dicha base imponible. Se encuentran comprendidas en este inciso:

a.3.a. La derogación de exenciones otorgadas.

a.3.b. La eliminación de deducciones admitidas o de bases imponibles especiales.

a.3.c. La derogación o aplicación de otras modificaciones normativas, generales o especiales, en la medida que ello implique la aplicación del tributo a situaciones o casos que no se hallaban alcanzados a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión, o el aumento de un tributo con una incidencia negativa para el contribuyente en la cuantificación de lo que corresponde tributar.

ARTÍCULO 6°.- Exclusiones. No se encuentran comprendidas en el presente artículo las modificaciones que afecten la estabilidad fiscal ni resultarán violatorias de la misma:

Página 3 de 7

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

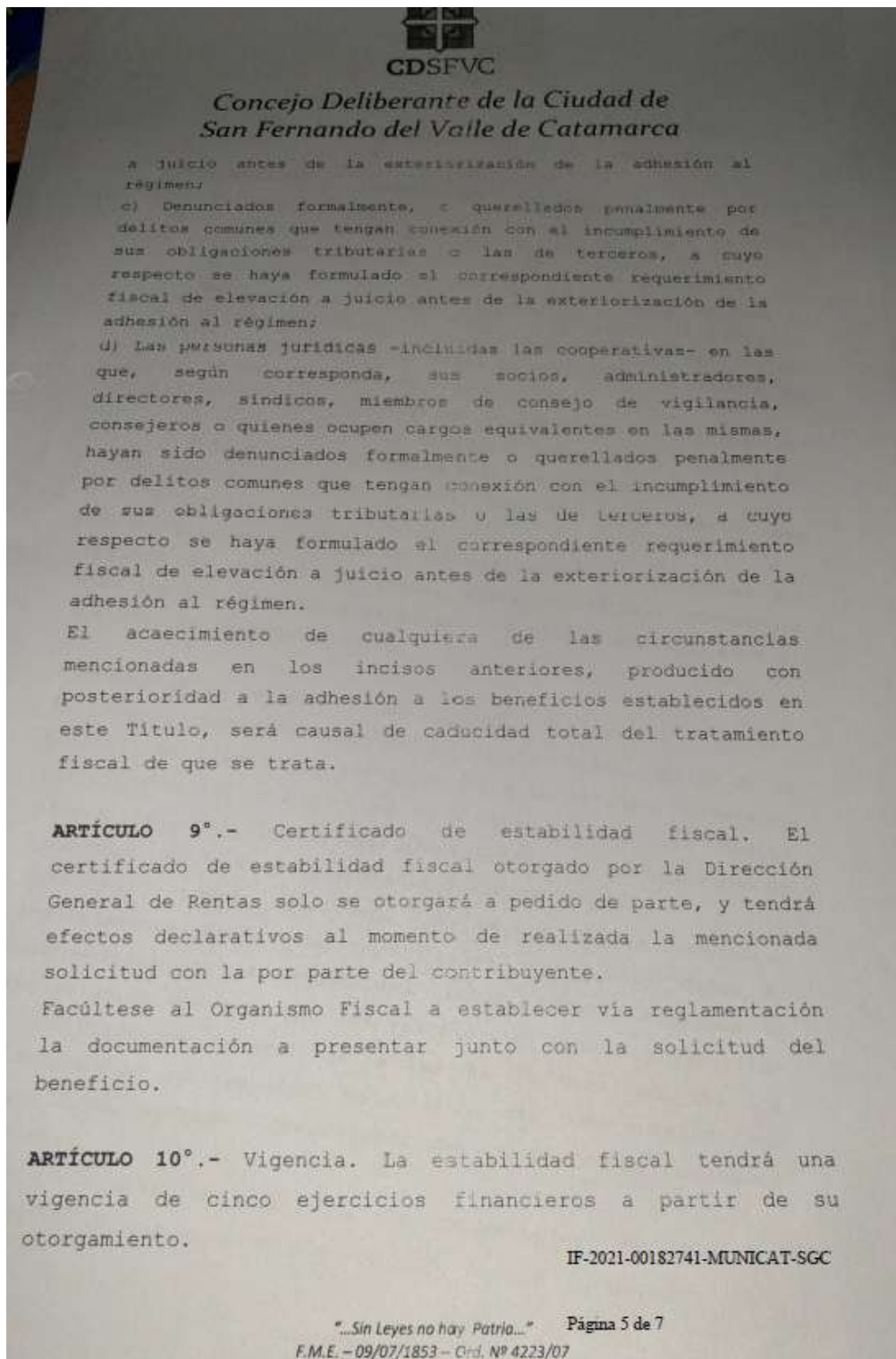
- a.1. La caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado, y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso y/o por incumplimiento en las condiciones de vigencia por parte del contribuyente.
- a.2. Las modificaciones en los rangos de ingresos brutos del Régimen Tasa Simplificada y la actualización de sus importes.
- a.3. La actualización de los montos de los contribuyentes que tributan por monto fijo.
- a.4. La incorporación de cualquier tipo de disposición tributaria por medio de las cuales se pretendan controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales los contribuyentes puedan disminuir de manera indebida -cualquiera sea su metodología o procedimiento- la base de imposición del tributo.

ARTÍCULO 7°.- Condiciones para acogerse al régimen. Certificado de estabilidad fiscal. Serán condiciones concurrentes para acogerse al régimen:

- i. No tener obligaciones tributarias en condición de mora exigible,
- ii. No tener pendiente de presentación declaraciones juradas autodeterminativas de tributos.
- iii. Poseer habilitación comercial vigente en la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca para ejercer la actividad declarada.

ARTÍCULO 8°.- Sujetos excluidos del régimen. No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente régimen, quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la ley 24.522 y sus modificatorias;
- b) Querrellados o denunciados penalmente con fundamento en la ley 24.769 y sus modificatorias, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 11°.- Causales de caducidad del régimen de estabilidad fiscal. Serán causales automáticas de caducidad del régimen de estabilidad fiscal las siguientes:

- a. No presentación de declaración jurada y extinción del tributo que resultare en tiempo y forma en la Tasa de Seguridad e Higiene por tres periodos fiscales consecutivos. Respecto a los contribuyentes del Régimen Tasa Simplificada, la falta de extinción del tributo por tres periodos fiscales consecutivos.
- b. Determinación de oficio en los términos del artículo 45° del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias-, firme en sede administrativa.
- c. Pérdida de habilitación municipal por parte del contribuyente.

Un contribuyente al que le hubiere operado la caducidad del régimen de estabilidad fiscal podrá solicitarla nuevamente para los periodos fiscales futuros, a partir del siguiente al que hubiera operado la misma.

ARTÍCULO 12°.- Vulneración del régimen y análisis.

1. Prueba. Estará a cargo de los sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal que invoquen que ella ha sido vulnerada, justificando y probando en cada caso - con los medios necesarios y suficientes- que efectivamente se ha producido un incremento en la carga tributaria total municipal.

Para ello podrán efectuar sus registraciones contables separadamente de las correspondientes a sus actividades no comprendidas por la estabilidad fiscal, adoptar sistemas de registración que permitan una verificación cierta y presentar a la Dirección General de Rentas de la Municipalidad los comprobantes que respalden su reclamo, así como cumplir toda otra forma, recaudo y condiciones que establezca el Organismo Fiscal.

2. Metodología de análisis. La comisión de aumentos tributarios con reducciones de los mismos conceptos, para

